

**Asunto: Derogación de las normas que regulan la formación de los manipuladores de alimentos.**

La derogación del Real Decreto 202/2000, de 11 de enero, por el que se establecen las normas relativas a la manipulación de alimentos, conlleva la derogación del Decreto 81/2005, de 12 de abril por el que se aprueba el Reglamento de los Manipuladores de Alimentos en la Comunidad Autónoma de Aragón ( BOA 25 de abril de 2005), y de la Orden de 16 de mayo de 2005 por la que se desarrollan determinados aspectos del Decreto citado ( BOA de 25 de mayo de 2005) , todo en ello en marco de la entrada en vigor de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Se trata de una modificación normativa importante que cambia el marco existente hasta ahora en el que desde la Administración se venía tutelando y regulando la formación de los manipuladores de alimentos.

Esta derogación no afecta, sin embargo a la responsabilidad que tienen las empresas alimentarias de poner en el mercado alimentos seguros; como parte de las garantías que deben ofrecerse incluye la formación de los manipuladores acorde con su puesto de trabajo, tal como se recoge en el Reglamento 852/2004.

Los responsables de las empresas alimentarias deben garantizar que los manipuladores de alimentos tengan una formación adecuada a su puesto de trabajo, que debe acreditarse documentalmente; la derogación de los textos legales citados no modifica esta obligación.

A efectos prácticos la derogación de estos textos legales significa que:

- La formación la podrá impartir la propia empresa, otras entidades que ofrezcan este servicio y centros de formación profesional o educación reconocidos por los organismos oficiales dentro de su formación reglada.

- Las empresas que ofrezcan formación no necesitarán autorización de la Administración para ofertar ese servicio, si bien en todo caso, deberán actuar de forma responsable para que los servicios prestados, se ajuste en todo caso, a las necesidades particulares de cada empresa y a los objetivos de la legislación alimentaria que son exigibles a las mismas.
- Los certificados de formación regulados en el Decreto 81/2005 dejan de ser documentos obligatorios exigibles a los manipuladores de alimentos, ello sin perjuicio del cumplimiento por parte de la empresa alimentaria de lo indicado anteriormente
- Las acciones formativas que se realicen a partir de la derogación:
  - No deben ser notificadas con antelación.
  - Los documentos acreditativos no tienen que estar relacionados con un número de autorización ni tener un formato concreto.
- Los certificados emitidos hasta ahora son válidos.
- Desde el Departamento de Sanidad se realizarán controles:
  - De los planes de formación de las empresas alimentarias.
  - De los documentos acreditativos de la formación recibida por el personal manipulador de alimentos, con especial referencia a los contenidos.
  - Del cumplimiento de las prácticas correctas de manipulación, observables a través de las prácticas de manipulación y entrevistas directas con los manipuladores para comprobar que tienen los conocimientos adecuados a su puesto de trabajo.

En el seno de la Comisión Institucional de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición se está debatiendo la aplicabilidad de los puntos 2 y 3 del Capítulo XII Formación del Reglamento 852/2004 del parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios



Tal información se considera de suma importancia y del contenido de los acuerdos alcanzados se informará de forma inmediata, todo ello intentando garantizar un desarrollo armónico con el resto de Comunidades Autónomas.

Zaragoza, 6 de marzo de 2010

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
SALUD PÚBLICA**



Fdo.: Francisco J. Falo Forniés